

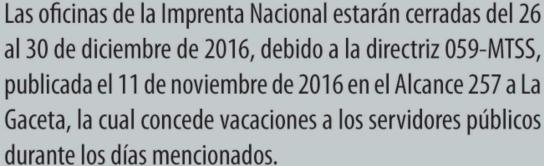




La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 19 de diciembre del 2016

AÑO CXXXVIII Nº 243 56 páginas

ESTIMADOS USUARIOS



De acuerdo con el artículo 2 del Reglamento del Diario Oficial La Gaceta (decreto 26651-G, publicado el 16 de febrero de 1998), ""La Gaceta" será publicada todos los días hábiles", en consecuencia durante los días decretados como vacaciones no habrá publicación del Diario Oficial.

En razón de lo anterior y en aras de no generar distorsiones, la institución recibirá documentos con término legal para publicar este año hasta el 20 de diciembre de 2016.





registral de la persona menor de edad Neivel Damián Solano Reid, la resolución administrativa dictada por esta oficina local de las quince horas con cincuenta y cinco minutos del diez de noviembre de dos mil dieciséis, donde inicio al proceso especial y se ordena medida de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad Neivel Damián Solano Reid, de cinco años de edad, nacido el doce de setiembre de mil once, de nacionalidad costarricense, con citas de inscripción en el Registro Civil, sección de nacimientos de la provincia de Limón, al tomo 362, asiento 749, hijo de Juan Carlos de Los Ángeles Solano Rodríguez y Evelyn Reid Quirós, para que permanezca ubicado en la alternativa de protección institucional aldea de Roxana, ubicada en Punta Riel, Pococí. Recurso: El de apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. OLSI-00198-2016.—Oficina Local de Siquirres.— Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O. C. Nº 40694.—Solicitud N° 16000065.—(IN2016095414).

OFICINA LOCAL DE LIMÓN NOTIFICA

Se notifica a los señores María Mercedes García Flores, titular de la cédula de identidad N° 503960710, sobre medida de Protección de Abrigo Temporal de su hija Brian García Flores, titular de la cédula de identidad número 703580301, expediente administrativo OLLI-00284-2016, donde se dictó Resolución de las diez horas treinta minutos del veintidós de noviembre del dos mil dieciséis. Resolución donde se resuelve: **Por tanto:**

De acuerdo con la anterior fundamentación fáctico-jurídica, esta representación, Resuelve: 1.-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. a.-) Se ordena Medida de abrigo temporal a favor de la persona (s) menor (es) de edad Briam Yosue Garcia Floes, a partir del 17 de noviembre del 2016, fecha en que ingresa la denuncia por parte de la Fuerza Pública, hasta el 17 de mayo del 2017. Se otorga un plazo de 25 naturaleza para que la profesional dicha de esta Oficina Local de Limón para que realice una investigación ampliada de los hechos y recomiende lo que considere necesario toda vez que la persona menor de edad se encuentra institucionalizado en Moín. b.-) Se ordena a la progenitora que una vez notificada de este proceso por la vía legal pertinente, el cual se publicará en edicto si no se logra ubicar su domicilio, deberá comparecer a estas oficinas dentro del tercer día hábil siguiente a la notificación sea directa o por publicación de edicto, para someterse al trámite correspondiente que le indique la profesional a cargo del expediente. c.-) Se otorga a la profesional a cargo del expediente administrativo un plazo de un mes a partir del 22 de noviembre del 2016, para que anexe un plan de intervención con su respectivo cronograma en caso de no recomendar en la investigación ampliada de los hechos el retorno de la persona menor de edad en el domicilio familiar que tuviera antes de la intervención institucional. c.-) Este despacho ordena a la profesional asignada valorar la existencia de otras personas menores de edad en caso de que existan y saber la condición en que se encuentran.

III.—Se da audiencia a las partes para ser escuchadas y aportar prueba

IV.—Notifiquese la presente resolución a los progenitores y se ordena que se publique por tres veces consecutivas dado que la progenitora registral es de domicilio desconocido. Todo lo anterior con la advertencia de que deben señalar preferiblemente dentro de kilómetros de esta oficina lugar o un Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad.

Se previene a las partes involucradas en el Procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias.—Lic. Richard Dean Hamm Royes, Apoderado General Judicial y Administrativo.—O. C. Nº 40694.—Solicitud Nº 16000065.—(IN2016095415).

Oficina Local San José Oeste, Marina Checkhova, se le comunica la resolución de las 09:00 horas del 02 de diciembre del 2016, dictada por ésta oficina local, que ordenó inicio de proceso especial de protección en sede administrativa dictando medida de protección de cuido provisional, en beneficio de la persona menor de edad Alisa Checkhova, por un plazo máximo de seis meses, salvo prórroga judicial. Notifíquese la presente resolución a Marina Checkhova, así como a los demás legítimos interesados. Se advierte a las partes la necesidad de señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, preferiblemente, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede Oficina Local de San José Oeste, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto, se mantuviere cerrado o llegare a desaparecer, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de ésta institución, el cual podrá interponerse verbalmente o por escrito en la Oficina Local de San José Oeste, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Expediente: OLSJO-00336-2016.— Oficina Local San José Oeste.—Licda. Seidy Chavarría Ramírez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. Nº 40694.—Solicitud N° 16000065.—(IN2016095416).

Patronato Nacional de la Infancia Osa. A las nueve horas veinticinco minutos del día veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis. A la señora Mora Arias Yadira se le comunica la resolución de las nueve horas once minutos del día veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis, en la que se da audiencia a las partes en el proceso especial de protección en sede administrativa a favor del infante Frewin Mora Elías. Expediente administrativo OLOS-00106-2016. Notifiquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible.—Oficina Local de Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. Nº 40694.—Solicitud Nº 16000065.—(IN2016095417).

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

A LOS USUARIOS Y PÚBLICO EN GENERAL

La Junta Directiva de la Oficina Nacional de Semillas en Sesión N° 664, celebrada el martes 07 de diciembre del año 2016; determinó lo siguiente:

1. Acuerdo 2, Artículo 3-

Se aprueban las normas mínimas de laboratorio para la Verificación Oficial de Estándares de Calidad de semilla importada de ocho nuevas Especies Hortícolas, las cuales se detallan a continuación.

Nombre común	Nombre Científico	Germinación (% mínimo)	Pureza física (% mínimo)	Vigencia del Análisis (años)
Colirábano	Brassica oleracea var.gongylodes	75	97	1
Colinabo	Brassica napus var.napobrassica	75	97	1
Chirivia o Parsnip	Pastinaca sativa	70	96	1
Nabo	Brassica rapa	80	97	1
Col de Bruselas	Brassica oleracea var.gemmifera	75	98	1
Col de milán	Brassica oleracea var. sabauda	75	98	1
Repollo Morado, Col Roja o Col Lombarda	Brassica oleracea var. capitata f.rubra	80	98	1
Berro	Nasturtium officinasle	75	98	1

Rige a partir del 07 de diciembre del año 2016.

Departamento Administrativo Financiero, ONS.—Ing. Emilio Fournier Castro, Jefe.—1 vez.—(2016095158).

COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA LA EDUCACIÓN

COMUNICA:

A las entidades educativas públicas y privadas, que se detallan se les concede el improrrogable plazo de 30 días naturales a fin de que contados a partir de la publicación a efecto de que se apersonen ante el Departamento Financiero con sus respectivos poderes a realizar el reclamo de las siguientes sumas adeudadas, producto de convenios suscritos entre las partes:

NOMBRE UNIVERSIDAD	NO CEDULA JURIDICA	MONTO
INA	4-000-045127-31	¢251.050.41
NATIONAL UNIVERSITY		1.000.00
UNILAT	3-006-100681-10	18.197.95
	3-101-177510	
ULACIT	3-002-071735-05	48.267.05
UPA	3-006-092-118-17	73.248.30
HISPANOAMERICANA	3-006-118305	10.088.50
LEONARDO DA VINCI	3-006-11967136	1.506.00
SANTO TOMAS	3-006-192636	36.902.40
STVDIVM GENERAL	3-006-045775-33	1.144.10
ACADEMICO	3-002-092941	1.890.00
LIBRE DERECHO	3-006-092025	337.60
OMAR DENGO	-	235.108.85

Vencido el anterior plazo se procederán a realizar los ajustes contables. Documentos originales firmados y aprobados por MBA Adrián Blanco Varela, Secretario Ejecutivo y Licda: María E. Estrada Amores, Jefa Departamento Financiero.

Sección Administrativo.—Lic. Roger Granados Ugalde, Jefe.—1 vez.—O. C. Nº 28346.—Solicitud Nº 72599.—(IN2016095058).

AVISOS

JUNTA DE EDUCACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO SAN GABRIEL

Se hace conocimiento que la Junta de Educación del centro educativo San Gabriel, situado en San Gabriel, cédula Jurídica 3-008-102053, ha solicitado a la Procuraduría General de la República, la inscripción registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en la provincia de Puntarenas, cantón Osa, distrito Palmar situado en San Gabriel, terreno donde se localiza el Centro Educativo San Gabriel el cual colinda al norte, con 3-101-667994 S. A., al sur, con 3-101-667994 S.A, al este, con 3-101-667994 S.A. y oeste, calle pública, cuenta con plano catastrado número P-1932276-2016, con un área de 2159 m²; dicha inscripción se realiza según el artículo 27 de la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos. La Junta de Educación de San Gabriel ha mantenido la posesión en dicho inmueble por más de diez años, en forma quieta, pública, pacifica, sin interrupción, de buena fe y a título de dueña. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir, deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, en la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) o bien a la Procuraduría General de la República, Notaria del Estado en la cual se están realizando las presentes diligencias. Nombre Directora Lizbeth Leiva Segura, portadora de la cédula de identidad 112010366.

San José, 22 de noviembre del 2016.—Licda. Lizbeth Leiva Segura, Directora.—1 vez.—(IN2016095080).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Le comunico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la Sesión Ordinaria Nº 32 acta Nº 35 del 05 de diciembre del 2016, que indica lo siguiente:

Acuerdo AC-324-16 "Se acuerda: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; 27 y 35 del Código Municipal; y en las consideraciones de la moción que fundamenta este acuerdo, las cuales hace suyas este Concejo, se dispone: Primero: cambiar la hora de realización de la Sesión Ordinaria correspondiente al lunes 26 de diciembre 2016, para las diez horas de ese mismo día, sustituyéndose únicamente para esa fecha, la hora habitual publicada. Segundo: publíquese este acuerdo en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese este acuerdo al señor Alcalde Municipal." Declarado definitivamente aprobado.

Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaría Municipal.—1 vez.—Solicitud N°14809.—O. C. N° 35200.—(IN2016095343).

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL

Considerando:

1°—Que de conformidad con el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esta Municipalidad puede dictar Normas Generales para efectos de la correcta aplicación de las Leyes Tributarias.

2°—Que la Ley N° 7794 del 18 de mayo de 1998, Código Municipal en su artículo 4, inciso e), otorga el carácter de Administración Tributaria a las municipalidades. Así mismo, el artículo N° 3 de la Ley N° 7509 y sus reformas Ley N° 7729, Ley Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3°—Que el artículo 69 del Código Municipal establece que el atraso en los pagos de tributos generará multas e intereses moratorios, que se calcularán según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

4°—Que la Ley N° 7509 y sus reformas en su artículo N° 22 establece que la falta de cancelación oportuna generará el pago de intereses, que se regirá por lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

5°—Que mediante resolución administrativa de la Alcaldía Municipal de las diez horas del día veinte de junio del año dos mil dieciséis, estableció la tasa de interés a cargo del contribuyente así como para la Administración en 14.28%.

6°—Que en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, reformados mediante la Ley N° 7900 de 3 de agosto de 1999, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 159 del 17 agosto de 1999 y vigente a partir del primero de octubre de 1999, se define la base de cálculo de la tasa de interés a cobrar sobre deudas a cargo del sujeto pasivo, así como la tasa de interés sobre el principal de las deudas de la Administración Tributaria.

7º—Que la información que se utiliza para el cálculo de la tasa de interés es la brindada por el Banco Central de Costa Rica en su página de Internet, la cual corresponde al promedio ponderado de las tasas de interés suministradas por los intermediarios financieros cada miércoles.

8º—Que el cálculo de la tasa de interés a cargo del sujeto pasivo, así como a cargo de la Administración Tributaria, será la cifra resultante de obtener el promedio simple de las tasas activas de los bancos Comerciales del Estado para créditos al sector comercial, no pudiendo exceder en más de diez puntos la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Además la resolución que se emita para fijar dicha tasa deberá hacerse cada seis meses, por lo menos.